

República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de junio de 2010.  
C-69-10.

Señor  
Jorge Cáceres  
Alcalde Municipal del  
Distrito de Antón, provincia de Coclé  
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a la consulta formulada a esta Procuraduría con respecto a la competencia que tienen los alcaldes, de conformidad con los términos de la ley 106 de 1973, para nombrar corregidores nocturnos dentro de la estructura municipal; y si la ley 112 del 30 de diciembre de 1974 limita la creación del cargo de corregidor nocturno para ese distrito.

En relación con su primera interrogante, es pertinente señalar que de acuerdo con lo previsto por el numeral 3 del artículo 243 de la Constitución Política de la República, el alcalde municipal tiene la potestad de nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad con sujeción a lo que dispone el Título XI del propio cuerpo constitucional. En concordancia con este precepto, el numeral 4 del artículo 45 y el artículo 63 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, recogen la misma facultad, incluyendo el nombramiento y remoción de los corregidores.

Dentro del ámbito que corresponde al Municipio de Antón, el acuerdo 1 de 26 de enero de 2009 por medio del cual se establece el reglamento interno de dicho municipio, dispone en su artículo 8 que la **máxima autoridad**, entendiéndose el alcalde, presentará al pleno del Concejo la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Señala a su vez la norma, que los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán a través del Concejo Municipal.

Por otra parte, el artículo 1 del acuerdo 1 de 5 de enero de 2010, mediante el cual el Concejo Municipal del distrito de Antón aprobó el presupuesto de rentas y gastos para el período fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010,

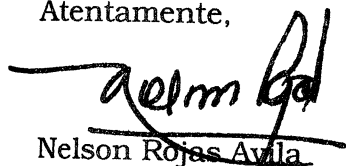
*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

establece en el reglón 3 de "Administración de Justicia", la partida presupuestaria para el cargo de corregidor nocturno.

Visto lo anterior, esta Procuraduría es de opinión que, a luz de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 45 de la ley 106 de 1973 y el artículo 1 del acuerdo 1 de 5 de enero de 2010 que aprueba el presupuesto de rentas y gastos para el Municipio de Antón, el alcalde municipal de ese distrito tiene la potestad para nombrar a los corregidores, incluyendo aquellos que tengan un turno nocturno de acuerdo a la partida presupuestaria asignada para dicho cargo.

En cuanto a su segunda interrogante, esta entidad estima que la ley 112 de 30 de diciembre de 1974, que regula el ejercicio de la justicia administrativa en los distritos de Panamá, San Miguelito y Colón, no es aplicable a la materia objeto de su consulta, salvo en lo que concierne al artículo 23 de esta ley. No obstante, debo reiterar, que la creación del cargo de corregidor de turno nocturno para ese distrito, corresponde al Concejo Municipal de Antón, de acuerdo con lo que señala el numeral 6 del artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el régimen municipal, modificada por la ley 52 de 1984.

Atentamente,



Nelson Rojas Ayala  
Secretario General

NRA/au.

